

**RECURSO DE REPOSICION JORGE ALONSO CAMARGO 2020-00472**

Edwin Olaya &lt;gerencia.admin@hevaran.com&gt;

Lun 28/02/2022 10:43 AM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Adriana Gonzalez &lt;auxjuridico2.sc@hevaran.com.co&gt;; Direccion Juridica &lt;juridico.sc@hevaran.com&gt;

**Señor(a)****JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA****DEMANDADO: JORGE ALONSO CAMARGO RESTREPO .****RADICACIÓN: 11001400304420200047200**

**EDWIN JOSE OLAYA MELO**, actuando en mi calidad de apoderado judicial dentro del proceso de la referencia, me permito enviar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto proferido de fecha 25 de Febrero de 2022.

Anexos:

- Recurso de Reposición.

Cordialmente,

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

Bogotá, Febrero 28 de 2021

SEÑOR:  
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

RADICADO: 11001400304420200047200
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
CONTRA: JORGE ALFONSO CAMARGO RESTREPO C.C: 91.436.652

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE 24 DE FEBRERO DE 2022 - DESISTIMIENTO TACITO.**

**EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, persona mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso referido, con el presente escrito, respetuosamente procedo a presentar recurso de Reposición en subsidio de apelación ante el auto de fecha 24 de febrero de 2022, en términos.

Solicito a su señoría, no condenar en costas a la parte demandante, toda vez que las medidas cautelares no fueron efectivas, si bien es cierto fueron decretadas, estas no cumplieron su cometido al no llevarse a cabo la retención de dineros y/o productos financieros, adicionalmente el demandado no ejerció su derecho a la defensa, así las cosas, me permito indicar que el artículo 365 del C.G.P numeral 8 señala lo siguiente: “ ***solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación***”. Esto supone entonces que la parte demandada actúe con debida diligencia a lo largo de todo el proceso judicial, aportando los documentos y demás elementos idóneos para demostrar la causación de costas, para el caso concreto el demandado no se hizo parte, aclaro que en el numeral 2 artículo 317 del C.G.P denota lo siguiente:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. **En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**” *Negrillas y cursiva propio**

Así las cosas me permito reponer el presente recurso de subsidio de apelación, con fundamento en el numeral 8 del Artículo 365 y el numeral 2 del artículo 317 del Código General del proceso.



**EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**  
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.  
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura